



REF.: **Cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en banda VHF, para la localidad de Carahue, IX Región.**

RESOLUCION N° 48 /

SANTIAGO, 23 ABR 2007

VISTOS :

a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;

c) La solicitud presentada por **SENDA COMUNICACIONES Y COMPAÑIA LIMITADA**, según ingreso CNTV N°444, de fecha 30 de junio de 2006;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 16 de octubre de 2006 y 16 de abril de 2007;

e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°34473/C, de 05 de mayo de 2006, N°38820/C, de 17 de agosto de 2006, N°40330/C, de 22 de septiembre de 2006 y N°33104/C, de fecha 28 de marzo de 2007;

f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°520, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **SENDA COMUNICACIONES Y COMPAÑIA LIMITADA**, rut 76.477.950-9, por presentación según ingreso CNTV N°444, de fecha 30 de junio de 2006, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Carahue, IX Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 17, 23 y 29 de mayo de 2006 en el Diario Oficial.

**TOMADO RAZÓN**  
Por orden del Contralor  
General de la República

7- MAYO 2007  
Subjefe de División de la Vivienda y Urbanismo  
y Obras Públicas y Transportes  
Subrogante

N° 389 FECHA: 09 MAY 2007  
L. Ojeda

IV. Que al referido Concurso Público postuló solo la peticionaria **Senda Comunicaciones y Compañía Limitada**.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 16 de octubre de 2006, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **SENDA COMUNICACIONES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de Carahue, IX Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°40330/C, de fecha 22 de septiembre de 2006.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de diciembre de 2006, en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario Austral de La Araucanía" de Temuco. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 16 de abril de 2007, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó otorgar definitivamente a **SENDA COMUNICACIONES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Carahue, IX Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

#### RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 16 de abril de 2007, que dispone otorgar definitivamente una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de Carahue, IX Región, y área de servicio que se indicará, a **SENDA COMUNICACIONES Y COMPAÑÍA LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : C 6 ( 82 - 88 MHz.)
- Señal distintiva : XRD - 140.
- Potencia máxima de Video : 50 Watts
- Potencia máxima de Audio : 5 Watts
- Norma : CCIR - M/NTSC.

- Ubicación de los estudios : Las Heras N°290, Carahue, IX Región.
- Ubicación de la planta transmisora : Cerro El Coihue s/n. coordenadas geográficas latitud 38° 43' 33" Sur y longitud 73° 11' 06" Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, Carahue, IX Región.
- Marca transmisor : LINEAR, modelo VI – 250P, año 2006.
- Tipo de antena : Arreglo de cuatro antenas log-periódicas de 4 elementos cada una de ellas, orientadas todas en el acimut 45°.
- Marca de antena : DB, modelo AT 14/N, año 2006.
- Pérdidas totales línea transmisión. : 1,05 dB.
- Ganancia total del arreglo : 10,5 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 45°.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 220 metros.
- Altura del centro de radiación. : 25 metros.
- Zona de servicio : Localidad de Carahue, IX Región, definida por el contorno Clase A ó donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 66 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora.

**DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL**

<b>RADIAL</b>	<b>0°</b>	<b>45°</b>	<b>90°</b>	<b>135°</b>	<b>180°</b>	<b>225°</b>	<b>270°</b>	<b>315°</b>
<b>Pérdidas por lóbulo (dB).</b>	4,2	0,0	4,2	20,0	12,8	11,8	12,8	20,0

**PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.**

<b>RADIAL</b>	<b>0°</b>	<b>45°</b>	<b>90°</b>	<b>135°</b>	<b>180°</b>	<b>225°</b>	<b>270°</b>	<b>315°</b>
<b>Distancia en Km.</b>	10,2	13,2	14,4	6,0	5,8	10,0	7,7	5,1

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 195 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

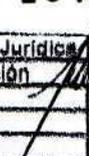
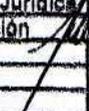
5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

  
**JORGE NAVARRETE MARTINEZ**  
 Presidente  
 Consejo Nacional de Televisión

JCC/lop.


<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
<b>RECEPCION 26 ABR 2007</b>	
Sub-División Jurídica	
Comité / Sección	
Auditoría	
Sección	
Jefe	